



**Distrito Judicial de Santa Marta
Juzgado Cuarto Civil del Circuito
Circuito Judicial de Santa Marta**

Santa Marta, doce (12) de mayo de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA: EJECUTIVA SINGULAR
RADICADO: 47001315300420190010200
DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE S.A. Nit.890.300.279-4
DEMANDADO: RUTHBER ANTONIO ESCORCIA CABALLERO C.C. 85'448.878

Procede el Juzgado a emitir pronunciamiento respecto a la solicitud de terminación de proceso, realizada por la parte ejecutante al interior del presente Proceso EJECUTIVO SINGULAR DE MAYOR CUANTÍA, promovido por BANCO DE OCCIDENTE S.A. contra RUTHBER ANTONIO ESCORCIA CABALLERO.

El Presente proceso trata de Un ejecutivo singular, con fundamento en un título valor (Pagaré), firmado por el hoy ejecutado señor RUTHBER ANTONIO ESCORCIA CABALLERO, a favor del BANCO DE OCCIDENTE S.A., la cual se asignó por reparto a este Despacho Judicial.

Por auto de fecha 08 de julio de 2019, el Despacho entre otros, resolvió librar orden de pago por la suma deprecada en la demanda, más los intereses corrientes y moratorios.

Notificado el demandado, como consta en escrito recibido el día 22 de octubre de 2019, por medio del cual allega la prueba de la remisión de la citación para la diligencia de notificación del demandado; y la de fecha 16 de noviembre de 2019, adosando la remisión de la notificación por aviso; el demandado no ejerció su derecho a la defensa, por lo que en auto de 15 de enero de 2020, se ordenó seguir adelante con la ejecución en contra del demandado señor RUTHBER ANTONIO ESCORCIA CABALLERO, y a favor de la entidad demandante BANCO DE OCCIDENTE S.A.

El día 31 de enero de 2020, la Secretaría del Juzgado, procedió a liquidar las costas al interior del presente asunto, por valor de \$3'772.094⁰⁰ pesos, la que fue aprobada por auto de fecha 03 de febrero de 2020.

Presentada la liquidación del crédito por el demandante para la aprobación del Despacho, por un valor total de \$175'520.718⁰⁰, se procedió a realizar el correspondiente traslado secretarial por el término de tres días el 18 de febrero de 2020, liquidación que fue aprobada mediante auto adiado 08 de julio de 2020.

En fecha 08 de marzo de 2022, la parte demandante por conducto de su apoderado judicial, allega memorial por medio del cual solicita del Juzgado se sirva decretar el embargo de los dineros que posea el demandado RUTHBER ESCORCIA, las cuentas corrientes, ahorro, fiducia, CDT y demás que estén a su nombre en las entidades financieras BANCO MUNDO MUJER y BANCO SERFINANZA.

Posteriormente, el día 02 de mayo de los cursantes, nuevamente el demandante presenta memorial al Despacho, siendo que esta vez solicita se decrete la terminación del proceso por pago total de la obligación, y, en consecuencia, se levanten las medidas decretadas; además, que se ordene la entrega al demandado todos los títulos judiciales que reposen consignados al interior de este asunto; finaliza el memorialista, deprecando el archivo del expediente.



Distrito Judicial de Santa Marta Juzgado Cuarto Civil del Circuito Circuito Judicial de Santa Marta

En estos momentos, como se describió de manera precedente, existen dos situaciones pendientes por resolver, la primera, concerniente a las medidas cautelares solicitadas, y la segunda, referente a la solicitud de terminación de proceso por pago total de la obligación.

Así las cosas, inicialmente se estudiará y resolverá la petición de terminación del proceso, toda vez que, si se accede a ella por parte del Juzgado, no habrá lugar a pronunciamiento sobre las solicitudes de medidas, por haberse extinguido el interés para ello.

1.- Retornando al estudio del memorial contentivo de la terminación por pago total de la obligación, solicitada por la parte ejecutante BANCO DE OCCIDENTE S.A., por intermedio de su apoderado, nos encontramos que, de manera subsidiaria ruega *levantar medidas cautelares decretadas en esta litis, entregar al demandado todos los títulos judiciales que reposen al interior del asunto y archivo del expediente.*

En atención a la *terminación del proceso por pago*, el legislador a través del artículo 461 del Código General del Proceso, nos enseña:

*“Terminación del proceso por pago. Art. 461. C.G.P.- Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, sino tuviere embargado el remanente.
(...)”*

De la norma estudiada, se puede extraer que, para que el juez de conocimiento ordene la terminación del proceso por pago total de la obligación, acredite el pago, además, tal solicitud debe provenir del apoderado de la parte demandante con facultad de recibir, siempre que se presente antes de iniciada la audiencia de remate.

Revisando el memorial por medio del cual se solicita la terminación por pago total de la obligación, nos encontramos que en su interior se expresa que, *“Se sirva decretar la terminación del proceso por pago total de la obligación por parte del demandado”*, acreditando de esta manera el consumado pago exigido en norma.

En lo referente a la legitimad del apoderado de la demandante BANCO DE OCCIDENTE S.A., estudiado el memorial poder otorgado por ésta en favor del doctor JOSÉ LUIS BAUTE ARENAS, se pudo evidenciar que, entre las facultades allí conferida se aprecia la de recibir, necesaria para presentar la iterada solicitud de terminación, cumpliendo de esta manera con otro de los requisitos.

Revisado el legado digital de la presente compulsas, nos encontramos que, la última actuación surtida a su interior, corresponde a la aprobación por parte del Despacho de la liquidación del crédito, sin existir providencia que señale fecha para diligencia de remate, por lo que el cuestionado documento fue presentado dentro de la oportunidad requerida.

Por cumplir con los requisitos exigidos en el artículo 461 *Ibídem*, se accederá a la solicitud presentada por el demandante de terminación por pago total de la obligación del presente proceso, toda vez que, no existe embargo de remanente a su interior.



**Distrito Judicial de Santa Marta
Juzgado Cuarto Civil del Circuito
Circuito Judicial de Santa Marta**

Como consecuencia de la terminación deprecada, se ordena de igual forma el levantamiento de las medidas cautelares aquí decretadas.

1.2.- Ahora bien, en el estudiado memorial de terminación, como se mencionó de manera inicial, la entidad ejecutante, pide que los títulos de depósito judicial que reposen en el Despacho y los que llegaren en un futuro, generados por el trámite de la presente litis, sean entregados al demandado señor RUTHBER ANTONIO ESCORCIA CABALLERO.

Al revisar el portal web del Banco Agrario de Colombia S.A., para corroborar la existencia de los títulos de los depósitos judiciales descontados al demandado, que estén pendiente de pago y perteneciente al presente proceso de la referencia, esta arrojó como resultado, el siguiente:

Título de depósito	Fecha emisión	Valor
442100000924054	01/10/2019	\$1'814.400°°
442100000928943	31/10/2019	\$1'814.400°°
442100000933028	28/11/2019	\$1'778.188°°
442100000940038	30/12/2019	\$1'865.552°°
442100000944800	31/01/2020	\$1'858.615°°
442100000949012	28/02/2020	\$1'750.517°°
442100000951849	25/03/2020	\$1'933.005°°
442100000958457	30/04/2020	\$1'964.929°°
442100000962756	01/06/2020	\$1'948.929°°
442100000967530	02/07/2020	\$1'960.929°°
442100000972729	31/07/2020	\$1'964.929°°
442100000975915	28/08/2020	\$1'996.253°°
442100000981536	07/10/2020	\$2'005.293°°
442100000983989	29/10/2020	\$2'005.293°°
442100000988832	27/11/2020	\$2'005.293°°
442100000994798	30/12/2020	\$2'005.293°°
442100000998770	02/02/2021	\$1'999.148°°
442100001003189	03/03/2021	\$1'879.768°°
442100001008199	13/04/2021	\$1'999.548°°
442100001012787	12/05/2021	\$1'999.148°°
442100001014745	28/05/2021	\$2'001.575°°
442100001021595	09/07/2021	\$2'004.385°°
442100001024868	30/07/2021	\$2'011.985°°
442100001031412	16/09/2021	\$2'070.550°°
442100001034328	30/09/2021	\$2'130.016°°
442100001040448	12/11/2021	\$2'130.016°°
442100001043846	02/12/2021	\$2'130.016°°
442100001048782	03/01/2022	\$2'130.016°°
442100001051417	28/01/2022	\$2'111.722°°
442100001048047	04/03/2022	\$1'974.002°°
442100001062320	06/04/2022	\$2'111.922°°
442100001066691	04/05/2022	\$2'231.057°°

Títulos de depósitos judicial que se encuentran pendientes de pago.



**Distrito Judicial de Santa Marta
Juzgado Cuarto Civil del Circuito
Circuito Judicial de Santa Marta**

Como se ha venido mencionando, al no existir embargo de remanentes, ni normatividad que lo impida, se accederá a lo solicitando por la ejecutante, en el entendido ordenar la entrega de los títulos de depósitos judiciales, anteriormente relacionados, a favor del demandado RUTHER ANTONIO ESCORCIA CABALLERO.

En atención a las medidas cautelares solicitadas en memorial presentado por la entidad demandante BANCO DE OCCIDENTE S.A., en memorial presentado vía web al correo del juzgado de fecha día 08 de marzo de 2022, deprecando el *embargo de los dineros que posee el demandado RUTHER ANTONIO ESCORCIA CABALLERO en las Cuentas Corrientes, Ahorro, Fiducia, CDT y demás que estén a su nombre en los siguientes bancos de la ciudad.*

Referente a ello, el Despacho se abstendrá de emitir pronunciamiento, toda vez que, solicitado la terminación del presente proceso por la parte activa en esta relación procesal, se demuestra que esta ha perdido el interés en continuar con el desarrollo de las cautelares.

Debido a que no tiene sentido, pretender lograr el embargo de los dineros que eventualmente pueda tener el demandado en las cuentas bancarias de las diferentes entidades financieras de la ciudad, y con posterioridad, solicitar la terminación por pago total de la obligación, aunado el hecho, que, de igual manera, pretende que al demandado se le haga entrega de los títulos de depósitos judiciales arrimados a este asunto.

En ese sentido, se establecerá en la parte resolutive de esta providencia.

Por lo expuesto, el Juzgado Cuarto Civil Circuito de Santa Marta.

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR la terminación del presente proceso por pago total de la obligación, en atención a la solicitud elevada por la parte demandante BANCO DE OCCIDENTE, al interior del presente PROCESO EJECUTIVO, promovido en contra de RUTHER ANTONIO ESCORCIA CABALLERO.

SEGUNDO: Como consecuencia, se ordena el levantamiento de las medidas cautelares decretadas al interior del presente asunto, siempre que no exista embargo de remanentes. Por secretaría expídanse los oficios del caso.

TERCERO: Ordenar la entrega y o devolución de los títulos de depósitos judiciales identificado con los números 442100000924054 del 01/10/2019 por valor de \$1'814.400°; 442100000928943 del 31/10/2019 por valor de \$1'814.400°; 442100000933028 del 28/11/2019 por valor de \$1'778.188°; 442100000940038 por valor de \$1'865.552°; 442100000944800 por valor de \$1'858.615°; 442100000949012 por valor de \$1'750.517°; 442100000951849 por valor de \$1'933.005°; 442100000958457 por valor de \$1'964.929°; 442100000962756 por valor de \$1'948.929°; 442100000967530 por valor de \$1'960.929°; 442100000972729 por valor de \$1'964.929°; 442100000975915 por valor de \$1'996.253°; 442100000981536 por valor de \$2'005.293°; 442100000983989 por valor de \$2'005.293°; 442100000988832 por valor de \$2'005.293°; 442100000994798 por valor de \$2'005.293°; 442100000998770 por valor de \$1'999.148°; 442100001003189 por valor de \$1'879.768°; 442100001008199 por valor de \$1'999.548°; 442100001012787 por valor de \$1'999.148°; 442100001014745 por valor de \$2'001.575°; 442100001021595 por valor de \$2'004.385°; 442100001024868 por valor de \$2'011.985°; 442100001031412 por valor de \$2'070.550°;



**Distrito Judicial de Santa Marta
Juzgado Cuarto Civil del Circuito
Circuito Judicial de Santa Marta**

442100001034328 por valor de \$2'130.016°; 442100001040448 por valor de \$2'130.016°; 442100001043846 por valor de \$2'130.016°; 442100001048782 por valor de \$2'130.016°; 442100001051417 por valor de \$2'111.722°; 442100001048047 por valor de \$1'974.002°; 442100001062320 por valor de \$2'111.922°; 442100001066691 por valor de \$2'231.057°, A favor del demandado RUTHBEL ANTONIO ESCORCIA CABALLERO, demandado en el presente PROCESO EJECUTIVO, iniciado por BANCO DE OCCIDENTE S.A.

CUARTO: Ejecutoriado el presente proveído, y realizada las actuaciones ordenadas, archívese el presente proceso, con las anotaciones del caso en el sistema TYBA toda vez que este proceso se encuentra escaneada y conformado en carpeta digital.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MÓNICA LOZANO PEDROZO
JUEZA

Firmado Por:

**Monica Lozano Pedrozo
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 004
Santa Marta - Magdalena**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0cc432fe409fea640e522a4a4f53e16d8f2791d2b83e337f30dec215328b0fd5**
Documento generado en 12/05/2022 04:32:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>